



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1105-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al gasto efectuado en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-096-001-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, asesora legal; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División de Adquisiciones; **Suyen Scarlett González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas y **Milton Armando Gutiérrez Reyes**, oficial administrativo, todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicable y de control interno implementados, para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y seguimiento. **B)** Comprobar que el gasto efectuado en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo se encuentra presupuestado, aprobado, clasificado, registrado, autorizado y soportado con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Verificar que el gasto en mantenimiento preventivo y correctivo se realizó exclusivamente en la flota vehicular del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), y corresponde al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el



cumplimiento de las autoridades aplicables, a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y seguimiento, funcionó adecuadamente, de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en falta de implementación apropiada de los formatos establecidos para la solicitud de reparación; orden de trabajo, bitácoras vehiculares, así como para la salida y entrada de activo fijos reparados. **2)** Los gastos efectuados en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, fueron efectuados con base en la asignación presupuestaria disponible; se encontraron debidamente registrados, aprobados, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo fueron realizados exclusivamente en la flota vehicular del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), y correspondieron al período sujeto a revisión. **4)** El gasto efectuado en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió en todos sus aspectos importantes relacionados con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo del control interno antes relacionado; y **5)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar a responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración,



control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-096-001-2023**, emitido por el auditor interno del **Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV)**, derivado de la revisión al gasto efectuado en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Arlen Maritza Aguirre Doña**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Jessica Esmeralda Amador Hallesleven**, asesora legal; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, responsable de la División de Adquisiciones; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas y **Milton Armando Gutiérrez Reyes**, oficial administrativo, todos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ